

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 547

PROCESO. V. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JORGE GUILLERMO RÍOS RÍOS

DEMANDADO: GERÓNIMO RÍOS RODRÍGUEZ

REP. POR LEIDY JOHANA RODRIGUEZ URIBE

RADICADO: 1717431840012021-0030300

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinticuatro de diciembre de dos mil
veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** promovida a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal del Café de Chinchiná por el señor **JORGE GUILLERMO RÍOS RÍOS** en contra del menor **GERÓNIMO RÍOS RODRÍGUEZ** representado por la señora **LEIDY JOHANA RODRIGUEZ URIBE**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Debe dar aplicación al numeral 4 del artículo 82 ibídem, indicando con precisión y claridad lo que pretende, de acuerdo a la acción incoada.

Aclarará si la acción la promueve la Defensoría de Familia del ICBF en representación del menor GERÓNIMO RIOS RODRIGUEZ, o el demandante es el señor JORGE GUILLERMO RIOS RIOS, pues en uno u otro caso los efectos procesales son diferentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** promovida a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal del Café de Chinchiná por el señor **JORGE GUILLERMO RÍOS RÍOS** en contra del menor **GERÓNIMO RÍOS RODRÍGUEZ** representado por la señora **LEIDY JOHANA URIBE**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ